**Nota DNC N° 5480 /2024**

**Asunción,** 29 de julio de 2024

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 437951 |
| Expediente | 324808 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Vía de la Excepción |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | MANTENIMIENTO Y REPARACION DE TRANSFORMADOR 315 KVA |
| Entidad | Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

Hemos tomado conocimiento de la **NOTA DAF/UOC N° 115/2024,** en donde dan respuestas a las observaciones realizadas en la Nota DNC N° 11523/2023, en este sentido, conforme a las respuestas ofrecidas, se deja constancia que la regularidad o no del mismas queda bajo la estricta responsabilidad de la convocante ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.

Para continuar con la emisión del código de contratación correspondiente, falta realizar la migración del presente proceso ejercicio fiscal actual, y remitir el CDP actual.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

**Verificador:** mzarate